

Introducción al DIH y la protección de personas en conflictos armados



CICR

Jean Franco Olivera Astete

Asesor Jurídico

Responsable del Programa para Autoridades

Delegación Regional del CICR para Perú, Bolivia y Ecuador

joliveraastete@icrc.org



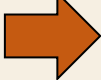
CICR

Ius ad bellum vs. Ius in bello

Ius ad bellum: Determina las situaciones en las que resulta válido el recurso a la fuerza armada

- CAI:
 - Prohibición de uso de la fuerza. Artículo 2 inciso 4 de la Carta de las Naciones Unidas
 - Legítima defensa frente a un ataque armado (artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas)
 - Consejo de Seguridad decida su uso frente a una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión (capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas)

¿Y en CANI?

Derecho Interno




CICR

Ius ad bellum vs. Ius in bello

Ius in bello = DIH

¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?

Es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, **específicamente destinado a ser aplicable en los conflictos armados internacionales o no internacionales**, que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra y que protege a las personas y los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto.



CICR

Diferencias con el DIDH

¿Qué es el DIH?

Es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser **aplicable en los conflictos armados internacionales o no internacionales**, que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra y que protege a las personas y los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto.

¿Qué es el DIDH?

El DIDH es un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, en que se estipula el **comportamiento y los beneficios que las personas o grupos de personas pueden esperar o exigir de un Estado** en cuya jurisdicción se encuentran. Los **derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas** por su condición de seres humanos.

- Uso de la fuerza en derechos humanos (principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad)



Definición de conflicto armado

¿Qué es un conflicto armado?

Existe un conflicto armado dentro del territorio de un Estado parte de los Convenios de Ginebra...

"(...) cuando se recurre a la fuerza armada entre Estados o hay una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro de un Estado."

Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, *The Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction*, IT-94-1-A, 2 de octubre de 1995, párr. 70;



CICR

Conflicto Armado Internacional

- Art. 2 común a los 4 CG:
 - Guerra declarada o de cualquier otro **conflicto armado entre dos o más Altas Partes Contratantes**.
 - Casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar.

- Art. 1.4 de PA I:
 - Los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial, la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las UN y en la Declaración 2625 (XXV).



Criterios de clasificación CANI

Partes: Estado v. GAO o GAO v. GAO

Criterios:

- Intensidad de las hostilidades
 - Número, frecuencia y gravedad de cada confrontación
 - Tiempo y sostenibilidad de las hostilidades
 - Número de personas y tipo de fuerzas involucradas
 - Medios usados
 - Número de heridos, muertos
 - Consecuencias humanitarias (efectos de la violencia en la población)
 - Medidas de respuesta adoptadas por el Estado
- Organización de las partes
 - Estructura de mando
 - Capacidad para sostener operaciones militares en el tiempo
 - Capacidad de reclutamiento
 - Capacidad de entrenar
 - Capacidad de tener un centro de operaciones
 - Capacidad de administrar territorio



CICR

Aplicación del DIH

a) no excluye aplicación de normas nacionales (derecho penal)

b) no reconoce *status* especial a grupos armados o a sus miembros

c) no excluye la aplicación del didh



CICR

Personas bajo protección por el DIH

Algunos ejemplos:

- Población civil
- Heridos, enfermos o náufragos
- Prisioneros de guerra y personas privadas de libertad
- Niños y niñas
- Mujeres



Población civil

- Personas que no son parte de las fuerzas armadas, que no participan en un levantamiento en masa ni cumplen una función continua de combate.
- Comprende a todas las personas civiles. En caso de duda acerca de la condición de una persona, se la considerará como civil (artículo 50, PAI)
- Se encuentran protegidos (principio de distinción) salvo que participen directamente en las hostilidades.
- Un ejemplo de protección: El artículo 51 PAI:
 1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares.
 2. No serán objeto de ataque la población civil como tal ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.
 3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere esta Sección, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.
 4. Se prohíben los ataques indiscriminados (...)



Heridos, enfermos y náufragos

- Condición: abstención de actos hostiles (Art. 41.2 PAII)
- No discriminación en su atención (Art. 9.1 PAI y 2.1 PAII). Prioridad por condición de salud (Art. 10.2 PAI y Art. 7.2 PAII)
- Serán respetados y protegidos (CGs+PAs)
- Buscar y recoger para asistencia sanitaria. Muertos en combate: búsqueda e identificación (Art. 33 PAI y 8 PAII)
- Protección a la misión médica (CGs+PAs)



Prisioneros de guerra y detenidos

Prisioneros de guerra

- Base jurídica: CGIII +PAI (CAI)
- Derechos (CGIII)
 - Asistencia médica (Art.30) y religiosa (Arts.34-37)
 - Condiciones laborales (Arts.49-57)
 - Final del conflicto: liberación y repatriación (Art.118). Excepción: comisión de crímenes Penales o contra el Derecho Internacional (Art.99)
 - Infracciones graves (Art.130)



Personas privadas de libertad, énfasis en CANI

- Marco jurídico
 - Art. 3 común y Art. 5 PAII
 - Garantías del debido proceso y de detención. Relación DIH/DIDH. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) 17.12.2015
 - No alteración del estatus jurídico de las partes



Niños y niñas

Instrumento	Prohibición de reclutamiento	Prohibición de participación en hostilidades
Protocolo Adicional I CG	Posibilidad de reclutar entre 15 y 18 años, procurando que ingresen primero los de más edad	Todas las medidas posibles para que menos de 15 años no participen directamente en las hostilidades
Protocolo Adicional II CG	No reclutamiento para menores de 15 en FF.AA. o grupos armados	No participación en hostilidades para menores de 15 en FF.AA. o grupos armados
Convención sobre los derechos del niño (niño es todo ser humano menos de 18 años)	No reclutamiento de menores de 15. Si Estados reclutan entre 15 y 18, que ingresen primero los de más edad	Todas las medidas posibles para que menores de 15 años no participen en las hostilidades
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Velar para que no se reclute obligatoriamente a menores de 18 en sus <u>FF.AA.</u> Estados elevarán posibilidad de reclutamiento voluntario por encima de 15 años; esto último no aplicable para Escuelas de FF.AA. que Estado tenga bajo su control.	Todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus <u>FF.AA.</u> menor de 18 participe en las hostilidades.
	<u>Grupos armados</u> : prohibición de reclutar menores de 18.	<u>Grupos armados</u> : menores de 18 no deben participar en hostilidades.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Crimen de guerra en CAI o CANI por reclutar menores de 15 años	Crimen de guerra en CAI o CANI por participación de menores de 15 años en hostilidades



Mujeres

Impacto diferenciado de los conflictos armados en las mujeres

- Invisibilización de las mujeres que participan en el conflicto armado
- Continuidad y exacerbación de la discriminación y violencia basada en género
- Violencia sexual

Sanción de la violencia sexual:

- CAI: art 27 1 del CGIV, art 76 del PAI art 75 2.a y b del PA I
- CANI: Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y artículo 4 del PA II
- Estatuto de Roma:
 - Artículo 8.2. b. xxii (conflictos armados internacionales)
 - Artículo 8.2.e.vi (conflictos armado no internacionales) del Estatuto de Roma
 - Se condenan los actos de **violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual** que constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra (CAI) o del artículo 3 común a dichos Convenios (CANI).
- Norma 93. Quedan prohibidas las violaciones y cualquier otra forma de violencia sexual. [CAI/CANI]
- Relación con DIDH/DPI





CICR



CICR